



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00302851- -NEU-MCUL - PLAN DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA 2023 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00302851- -NEU-MCUL y el Expediente Físico N° 9400-002466/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, las Leyes 3190 y 3094, los Decretos N° 1034/19, DECTO-2021-63-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1988-E-NEU-GPN, DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, DECTO-2022-1064-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes consignados en el Visto, se tramita la autorización para instrumentar las distintas convocatorias, actividades, gestiones y a efectuar aportes no reintegrables, en concepto de premios en el marco del programa “Fondo de Fomento de la Industria del Cine - Ley 3094”, creado por Decreto DECTO-2021-63-E-NEU-GPN a los efectos de cumplir los objetivos previstos en la Ley 3094 y su reglamentación;

Que obran como antecedentes el Decreto DECTO-2021-1988-E-NEU-GPN por el que en el año 2021 se autorizó el llamado a la convocatoria “Incentivo a la finalización de Obras Audiovisuales” en el Marco del Plan de Fomento 2021, y el Decreto DECTO-2022-1064-E-NEU-GPN por el que se autorizó el llamado a las distintas convocatorias y actividades relativas al Plan de Fomento 2022 – Etapa I;

Que cabe referir que la Ley 3094 tiene por objeto fomentar la industria del cine en la Provincia del Neuquén, promover su desarrollo turístico y cultural, con el fin de fortalecer la producción cinematográfica audiovisual local y regional, poner en valor la riqueza paisajística, la interculturalidad y promocionar a la Provincia como destino cinematográfico y audiovisual;

Que a tales fines propició la creación del Ente Cinematográfico del Neuquén (ENCINE) y determinó la Autoridad de Aplicación, la cual según la Ley Orgánica de Ministerios 3190, resulta ser el Ministerio de las Culturas, de conformidad a las competencias asignadas mediante el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN;

Que en consonancia con lo que establece el artículo 7° de la Ley 3094 son atribuciones y deberes del ENCINE “(...) b) Fomentar y estimular la producción cinematográfica y audiovisual en la Provincia, de acuerdo con el plan de fomento que establezca el Consejo Directivo. c) Convocar a las entidades reconocidas del sector cinematográfico-audiovisual y a las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro para la elaboración del plan de fomento. d) Desarrollar, apoyar y difundir la producción local orientada a la diversidad de contenidos culturales, interculturales, pluriculturales, educativos y

turísticos (...)”, entre otras;

Que por otro lado, cabe destacar que, en el artículo 12° de la citada Ley, se prevé que el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual estará destinado a los siguientes objetivos: “(...) a) *A desarrollar proyectos cinematográficos y audiovisuales, proyectos incubadora y a la producción, promoción, difusión y realización de producciones audiovisuales, cinematográficas, televisivas, web, de pantalla y de otros medios, que se realicen en la Provincia y que resulten de interés para el Encine.* b) *Al fomento de contenidos audiovisuales provinciales o regionales de interés para la comunidad en general, inherentes a la cultura, la educación, la difusión del turismo y la interculturalidad, presentados por productores o realizadores residentes en la Provincia (...)* c) *A la promoción de la industria: proyectos relevantes por su inversión, en el territorio provincial, los que deben garantizar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de mano de obra local (...)* d) *A la aplicación de reembolsos a favor de las empresas productoras de obras cinematográficas, publicitarias y audiovisuales que hayan rodado, total o parcialmente, en la Provincia, cuyos gastos -en concepto de servicios cinematográficos en general, hotelería, alimentación, transporte, logística y personal- se hayan realizado en la Provincia (...)* i) *A la organización de concursos y al otorgamiento de premios destinados al fomento de la actividad industrial y cultural en la Provincia.* j) *Al otorgamiento de premios a la producción local (...)*”;

Que cabe citar el artículo 16° de la mencionada Ley, respecto de la financiación de las producciones filmadas en la provincia: “(...) *En cada período presupuestario el Encine debe efectuar un reparto equitativo de los fondos para las producciones provinciales, nacionales e internacionales, según el plan de fomento que se establezca*”;

Que mediante documento IF-2023-00285119-NEU-CINE#MCUL obra el acta del Consejo Directivo del ENCINE con la propuesta de líneas de fomento que eleva al Ministro de las Culturas para su consideración en la incorporación de las mismas en Plan de Fomento 2023;

Que en virtud de lo expuesto, se prevé el otorgamiento de aportes no reintegrables a cada uno/a de los/as beneficiarios/as de las distintas convocatorias, en concepto de apoyo económico, destinado a gastos corrientes para llevar a cabo los fines previstos en cada una, ya sea desarrollo de proyectos audiovisuales, producción de contenido documental o de ficción, y postproducción de material audiovisual, participación de producciones locales en festivales, etc., como así también la investigación y publicación de libros cinematográficos, realización de videoclips, y reembolsos a producciones nacionales que se realicen en la provincia; y ciclos de capacitaciones y conferencias;

Que para dotar de agilidad a la puesta en práctica de los objetivos previstos en la Ley 3094, teniendo en cuenta que cada convocatoria tiene tiempos y costos propios según sea la naturaleza intrínseca de su cometido, para lograr eficiencia y eficacia al momento de su aplicación, resulta necesario el dictado de una norma que autorice los distintos llamados a convocatorias y actividades relativas al Plan de Fomento 2023, y faculte al señor Ministro de las Culturas a designar los/as beneficiarios/as y realizar los aportes que en cada caso se detallen en el Plan de Fomento;

Que ha tomado debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano rector del sistema de control interno de la Hacienda Pública;

Que asimismo, se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Administración y de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de las Culturas, contándose con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Que la presente norma se encuadra en lo establecido por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y demás normas financieras vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en la citada Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** los llamados de las distintas convocatorias y actividades relativas al Plan de Fomento de la Industria Cinematográfica 2023, que como documento **IF-2023-00470270-NEU-CINE#MCUL** forma parte de la presente norma, y **FACÚLTASE** al señor Ministro de las Culturas a instrumentar los medios necesarios para su realización y la implementación de capacitaciones y tutorías específicas concernientes al Plan de Fomento de la Industria Cinematográfica 2023.

Artículo 2º: **AUTORÍZASE** al señor Ministro de las Culturas a otorgar aportes no reintegrables a cada uno/a de los/as beneficiarios/as que resulten ganadores/as de las distintas convocatorias de desarrollo de proyectos, producción, postproducción, finalización, reembolso, investigación y publicación de libros cinematográficos, cuyos montos para cada beneficiario/a se encuentran establecidos en el documento **IF-2023-00470270-NEU-CINE#MCUL** de la Dirección Provincial de Fomento de la Industria del Cine - Ley 3094.

Artículo 3º: **FACÚLTASE** al señor Ministro de las Culturas a designar a los/as beneficiarios/as de los aportes y a establecer los montos que en cada caso corresponda, en concepto de premios, conforme el procedimiento correspondiente, previniéndose, para el caso de que alguna de las líneas quedase desierta o que se hayan seleccionado menos proyectos de los previstos en el documento **IF-2023-00470270-NEU-CINE#MCUL**, la posibilidad de efectuar un nuevo llamado en el marco de las líneas autorizadas por el artículo 1º.

Artículo 4º: **APRUÉBASE** el “Instructivo para aplicar a las solicitudes de reembolsos establecidos en la Línea de incentivos de reembolsos de producciones nacionales” del presente Plan de Fomento que como documento **IF-2023-00364852-NEU-ADM#MCUL** forma parte de la presente norma.

Artículo 5º: **IMPÚTASE** el gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente norma a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS

PRG 036 FOMENTO A LA INDUSTRIA DEL CINE

JUR	SA	UO	PRG	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
12	OO	01	036	03	04	09	03	04	00	000	1111	\$ 3.500.000.-

Servicios Técnicos y Profesionales

JUR	SA	UO	PRG	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
12	OO	01	036	03	04	09	03	09	00	000	1111	\$22.900.000.-

Otros Servicios

JUR	SA	UO	PRG	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
12	OO	01	036	03	04	09	05	01	07	000	1111	\$15.500.000.-

Asistencia para el Desarrollo Cultural

TOTAL PESOS: \$ 41.900.000.-

Artículo 6º: **AUTORÍZASE** al Ministerio de las Culturas a propiciar las modificaciones presupuestarias a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos derivados de la presente norma, las que

serán elevadas por el Ministerio de las Culturas al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 7º: EFECTÚENSE por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de las Culturas los procedimientos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.